

8.- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA.

Artículo 8.6.

Artículo 8.

En el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

6. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio e Industria y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.³

³ Redacción según Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo de Reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25-2-1983, del Estatuto de Autonomía de Extremadura.